



TEMA 9. LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

Curso académico 2021 - 2022



MARÍA CARRO PITARCH

CONTRATADA PREDOCTORAL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (ACIF 2021)



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



With the support of the Erasmus+ Programme of the European Union

1. LA UNIÓN EUROPEA COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

A. PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UE

B. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

C. FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA UE

1. A las CCEE se les reconoció personalidad jurídica desde el inicio

- ⊖ Reconocimiento en términos muy amplios. No especificaba dimensión exterior
- ⊖ ¿Tenían las CCEE personalidad jurídica internacional? [St. AETR, §12-14 y 17-19](#)
 - Personalidad jurídica internacional en relaciones exteriores económicas
 - = Dimensión exterior de políticas comunes (competencia comunitaria)

2. En 1991, el TDO. MAASTRICHT crea la UE

- ⊖ A la UE NO se le reconoció expresamente personalidad jurídica
- ⊖ Ni interna, ni internacional
 - PERO:
 - a) Desde 1991, existe pilar intergubernamental PESC
 - b) Desde Tdo. Ámsterdam, art. 24 TUE: competencia de la UE para celebrar tdos. internacionales en los dos pilares intergubernamentales



3. TRAS EL TDO. DE LISBOA

⊙ [Art. 47 TUE](#) :

- Reconocimiento explícito personalidad jurídica de la UE
- Favorecido por desaparición de las CCEE

⊙ [Art. 21.3, §1 TUE](#) : Acción exterior UE comprende:

- La PESC [Título V TUE](#)
- Las relaciones exteriores de la UE:
 - a) Sistematización parcial [Quinta Parte TFUE](#)
 - b) Aspectos exteriores de las demás políticas

⊙ Disposiciones generales relativas a toda la acción exterior de la UE

- [Art. 22 TUE](#) : persiste ≠ comunitario-intergubernamental
- Pese a intento de integración coherente en acción exterior de la UE

¡NOVEDAD LISBOA! Creación Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) [Art. 27.2 TUE](#)

- Misión: apoyo AR en su mandato

1. La personalidad jurídica internacional puede ser:

- ⊖ **Primaria:** los Estados son sujetos primarios del Derecho Internacional
 - Soberanía = plenitud de competencias
- ⊖ **Derivada:** las Organizaciones Internacionales son creadas por los Estados
 - Competencias de atribución = competencias limitadas

2. Las Organizaciones Internacionales

- ⊖ **Las OI pueden ser:**
 - OI de cooperación: limitan competencias de los Estados
 - OI de integración: transfieren competencias de los Estados a la Organización Internacional
- ⊖ **La UE es una Organización mixta:**
 - En materia PESC, es OI de cooperación
 - En el resto de materias (mayoría absoluta), es OI de integración

3. No existe norma atributiva apriorística de personalidad jurídica internacional

- ⊖ **Rige principio eficacia:** es sujeto DI quien en la práctica es titular de derechos y deberes internacionales

⊕ Son las siguientes:

- *ius contrahendi, ius ad tractatum*
- *ius legationis*
- **Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales**
- *ius standi*
- *ius punendi*

1. En toda la acción exterior de la UE:

- a) en la PESC: [Art. 37 TUE](#)
- b) en el ámbito de las relaciones exteriores: [Art. 3.2 TFUE](#)
 - ⊖ Competencia exclusiva
 - ⊖ Distinguir acuerdos:
 - a) celebrados por la UE [Art. 216 TFUE](#)
 - b) mixtos (celebrados por UE y por Estados Miembros)
 - Dos casos:
 - b.1) [Dt. OMC, §CVIII](#)
 - b.2) [Dt. Acuerdo caucho natural, §63](#)
 - Valor jurídico: [Dt. Adhesión UE al CEDH, §14](#)

2. Tipos de tratados internacionales:

- a) Acuerdos comerciales:
 - ⊖ Procedimiento singular [Art. 207.3 TFUE](#)
 - ⊖ Contenido: toda la PCC [Art. 207.1 TFUE](#)
- b) Acuerdos de asociación [Art. 217 TFUE](#)
 - * [St. Demirel, §9 ab initio](#)
- c) Acuerdos de cooperación al desarrollo [Art. 209.2 TFUE](#)
- d) Acuerdos de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países [Art. 212, §1 y 3 TFUE](#)
- e) Acuerdos sobre ayuda humanitaria [Art. 214, §4 TFUE](#)

1. [Art. 27.3 TUE](#) ¿Sólo en la PESC?

⊖ [Art. 221 TFUE](#) : En toda la acción exterior de la UE

⊖ [Arts. 2 y 3.1 Decisión del Consejo de 26.7.2010](#)

a) Derecho de legación activo: enviar representantes al extranjero

a-1) Antes del Tdo. Lisboa: Comisión abrió 130 delegaciones u oficinas exteriores ante Estados terceros u OI

a-2) Con Tdo. Lisboa:

⊖ [Art. 221 TFUE](#)

⊖ [Art. 5, §1 y 6 Decisión del Consejo 26.7.2010](#)

b) Derecho de legación pasivo: recibir representantes de otros Estados u OI

[Art. 16 Protocolo \(nº 7\) sobre privilegios e inmunidades de la UE](#)

⊖ El Estado sede concederá privilegios e inmunidades “habituales”

⊖ En la práctica:

- EMM por unanimidad autorizan apertura de la representación
- Acreditación ante Presidentes del Consejo y Comisión

C.3. Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales

⊙ Colaboración int'l: [Art. 220 TFUE](#)

⊙ Participación:

- a) Con estatuto de observador (sistema ONU, OTAN)
- b) Con estatuto de Miembro (sin EEMM) p.ej. OI de pesquerías
- c) Con estatuto de Miembro + EEMM (próximamente en Consejo de Europa)

C.4. *Ius standi* (responsabilidad internacional activa y pasiva)

⊙ Exige delimitación precisa de competencias UE / EEMM (cláusula solidaridad)

C.5. *Ius punendi* (sanciones internacionales)

⊙ [Art. 215 TFUE](#)

2. LA COMPETENCIA EXTERIOR DE LA UE

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TDOS.:

- 1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE
- 2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

Consideraciones previas

⦿ **Título V TUE** («Disposiciones relativas a la acción exterior de la Unión y disposiciones específicas relativas a la PESC») + **Parte V del TFUE** («Acción Exterior»).

⦿ **DIVISIÓN COMPETENCIA EXTERIOR: 2 categorías:**

1. **PESC - TUE**
2. **Otras competencias (necesario identificar su fundamento jurídico (algunas atribuidas expresamente por los Todos, otras derivadas de la habilitación del art. 352 TFUE – comp. Implícitas) - TFUE**

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TDOS.

1. [Arts. 216 TFUE](#) : «La Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u OOI cuando así lo prevean los Tratados (...)».

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE

1. La Política Comercial Común (PCC) [Arts. 206 y 207 TFUE](#)

- [Art. 3.1, e\) TFUE](#): competencia exclusiva UE

2. La cooperación al desarrollo [Arts. 208 – 211 TFUE](#)

3. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países

- [Arts. 212 – 213 TFUE](#): competencia complementaria

4. Ayuda humanitaria

- [Art. 214 TFUE](#): competencia complementaria

5. Las medidas restrictivas [Art. 215 TFUE](#)

6. Los acuerdos internacionales ([Arts. 216 a 219 TFUE](#)), incluidos:

- ⊙ los acuerdos de asociación con terceros Estados y OI [Art. 217 TFUE](#)
- ⊙ los acuerdos sobre el régimen monetario o cambiario del euro [Art. 219 TFUE](#)

7. Las relaciones de la UE con OI y terceros Estados y las delegaciones de la UE [Arts. 220-221 TFUE](#)

8. La cláusula de solidaridad [Art. 222 TFUE](#)



A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

1. Conclusión de acuerdos internacionales

Art. 3.2 TFUE: competencia exclusiva, cuando la “celebración esté prevista en un acto legislativo de la UE, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas”.

- ⊙ Cláusula general

- ⊙ Recoge teoría competencias implícitas

2. La asociación de los países y territorios de ultramar [Arts. 198-204 TFUE](#)

3. La investigación y desarrollo tecnológico [Art. 186 TFUE](#)

4. La política de medio ambiente [Art. 191.4 TFUE](#)

5. La Unión Económica y Monetaria (UEM) [Art. 138 TFUE](#)

6. Otras políticas de la UE

- ⊙ Educación, formación profesional, juventud y deporte [Arts. 165–166 TFUE](#)

- ⊙ Cultura [Art. 167 TFUE](#)

- ⊙ Salud pública [Art. 168 TFUE](#)

- ⊙ Redes transeuropeas [Arts. 170-172 TFUE](#)

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

⊙ Construcción jurisprudencial a partir de:

St. AETR, §22 : TJUE parte de la personalidad jurídica internacional de las CEE y aplica la Tª de las comp implícitas. Hacer lo contrario podría suponer que los EEMM adoptase tds qe obstaculizasen la aplicación de normas internas de las CEE.

⊙ Jurisprudencia reflejada en TFUE

1) Art. 3.2 TFUE

2) Art. 216 TFUE : «La Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u OOI cuando (...) la celebración de un acuerdo bien sea necesaria para alcanzar, en el contexto de las políticas de la Unión, alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, bien esté prevista en un acto jurídicamente vinculante de la Unión, bien pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

⊙ *Ergo* extensión a todas las políticas de la UE

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

⊙ Art. 352 TFUE : «Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del PE».

⊙ También en el ámbito de las relaciones exteriores St. AETR, §95

⊙ Pero, solo si no existe otra disposición que confiera la competencia St Comisión c Consejo (1987)

3. LAS RELACIONES DE LA UE CON LAS OI Y CON TERCEROS PAÍSES

⦿ [Arts. 220 y 221 TFUE](#)

220: la UE debe mantener una cooperación adecuada con una seire de OOII (ej, ONU, Consejo de Europa, OCDE...)

221: derecho de legación activo de la UE (representación ante 3P y OOII mediante Delegaciones de la UE, sometidas a la autoridad del AR) → [Decisión SEAE, art. 5.3](#)

4. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y LA AYUDA HUMANITARIA

A. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

⊙ Abarca:

1. La cooperación al desarrollo
2. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países

⊙ [Art. 4.4. TFUE](#) : competencia “compartida”

1. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

A. Evolución histórica:

- ⊙ TCEE: sólo asociación con países y territorios de ultramar (Países ACP)
 - Hoy, ([arts. 198 a 204 TFUE](#)): fuera de la cooperación al desarrollo
 - Tdos. de Yaoundé, Lomé, Cotonú
 - Excluía Estados de la cuenca mediterránea, de América Latina y Asia
- ⊙ Tdo. Maastrich: incluye en la cooperación al desarrollo a Estados mediterráneos, América Latina y Asia
- ⊙ Tdo. Niza: introduce la Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países. [Arts. 212-213 TFUE](#)
- ⊙ Tdo. Lisboa: introduce Ayuda humanitaria. [Art. 214 TFUE](#)



B. La cooperación al desarrollo en sentido estricto (Arts. 208-211 TFUE)

Art. 208 TFUE :

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Competencia transversal
- ⊖ Competencia condicionada internacionalmente

2. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

Art. 212 TFUE :

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Debe ser coherente con la Política de cooperación al desarrollo
- ⊖ Diferencias con la Política de cooperación al desarrollo
 - (subjética): es con terceros países que no sean PVD y con Organizaciones Internacionales
 - (material): no es ayuda al desarrollo, sino cooperación económica, financiera y técnica

B. LA AYUDA HUMANITARIA

Art. 214 TFUE

Tiene por objeto prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano, y protegerlas, para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de esas diversas situaciones.